



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0263-2023- MDC-GM

Colquamarca, 23 de agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

VISTOS:

El Informe N° 030-2023-MDC/OSLP-DADS, de fecha 10 de julio de 2023. La Carta N° 33-2023-CSOLDAB/CCH, de fecha 20 de junio de 2023. La Resolución de Gerencia Municipal N° 0201-2023-MDC-GM, de fecha 06 de julio de 2023. El Informe N° 030-2023-MDC/OSLP-DADS, de fecha 10 de julio de 2023. El Informe N° 410-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 10 de julio de 2023. El Informe N° 0415-2023-OGPP-MDC/C, de fecha 11 de julio de 2023. El Informe N° 245-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 18 de agosto de 2023. La Opinión Legal N° 246-2023-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 22 de agosto de 2023, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. **SOBRE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA N° 03 AL CONTRATO N° 170-MDC/CH-2022. CONTRATO SUSCRITO CON EL OBJETO DE QUE EL CONTRATISTA REALICE EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROYECTO "MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, LETRINAS SANITARIAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO Y BIODIGESTOR EN EL SECTORES DE HUACCOTO, HUALLUANI, TOROMANYA Y CANTUTA EN LA COMUNIDAD DE HUACCOTO DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS-CUSCO". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, debe indicarse que el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

Que, asimismo, el artículo 187° del mismo reglamento, precisa que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, sin embargo, de otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo".

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo del trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Que, ahora, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que, "(...) el titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según correspondan. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo".

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato. En virtud de la ampliación de plazo otorgado, la Entidad amplía el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato principal, así lo establece el numeral 158.4 del artículo 158° del RLCE.

Que, ahora, conforme al Anexo N°1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 33-2023-CSOLDAB/CCH, de fecha 20 de junio de 2023, el Consultor de Obra, Ing. Luis David Aedo Bellota, solicita suscripción de Adenda N° 03 de ampliación del contrato de los servicios de supervisión de obra y sugiriendo la siguiente redacción:

- DEL PLAZO ADICIONAL. - considerando que el plazo contractual se encuentra activo, y en virtud de las referencias, el nuevo plazo de servicio de supervisión deberá ser ampliado por igual número de días conferidos al contratista, vale decir, por 23 días calendario o lo que determine la entidad; máxime, considerando que el contratista aún no termina con la ejecución de las partidas contratadas, y que los servicios de supervisión deberán de ser extendidos hasta esa fecha.
- Por lo anterior se solicita que la ampliación de los servicios de supervisión de obra sea por 23 días calendario.
- Del monto de la ampliación de los servicios. — debemos tener en cuenta el monto original del contrato de supervisión, así como el plazo originalmente contratado, para lo cual recurrimos al contrato de supervisión del 21 de noviembre del año 2022, a LUIS DAVID AEDO BELLOTA, como consultor de supervisión.

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •
Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023-2026

Que, ahora, mediante Informe N° 030-2023-MDC/OSLP-DADS, de fecha 10 de julio de 2023, el Analista de Obras por Contrata, Ing. David Alan Dueñas Saire, solicita Suscripción de Adenda N° 03 correspondientes al contrato N° 170- MDC/CH-2022, con un plazo de 23 días calendario del 09 de julio 2023 al 31 de julio de 2023, por el monto adicional de S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100), según tarifa diaria S/ 788.46, correspondiente al contrato del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de servicio de agua potable, letrinas sanitarias y arrastre hidráulico y biodigestor en el sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la comunidad de Huaccoto del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas — Cusco" con CUI: 2300687, ello debido a que la ejecución de la obra ha sido aprobado la ampliación de plazo N° 05 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0201-2023-MDC-GM, de fecha 06 de julio de 2023.

Que, asimismo, mediante Informe N° 419-2023-MDC/OSLP-FACM, de fecha 10 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100) según tarifa diaria S/ 788.46 con un plazo adicional de 23 días calendario, correspondiente al contrato de proyecto: "Mejoramiento y ampliación del sistema de servicio de agua potable, letrinas sanitarias y arrastre hidráulico y biodigestor en el sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la comunidad de Huaccoto del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas — Cusco", con CUI: 2300687.

Que, conforme a lo solicitado, mediante Informe N° 0415-2023-0GPP-MDC/C, de fecha 11 de julio de 2023, el jefe de Oficina General de Planificación y Presupuesto, Econ. Juvenal Jhuno Mesa, da disponibilidad presupuestal conforme al informe técnico favorable del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y considerando que dicha adenda demanda mayores créditos presupuestarios, será atendida con Recursos Determinados y Rubro: Canon sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones por un monto de S/. 18,134.58 (dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100 soles).

Que, finalmente, mediante Informe N° 245-2023-MDC/OC-LJAS, de fecha 18 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Contrataciones, Bach. Limberg José Ancalla Sivincha, concluye que se autorice la modificación de la tercera adenda al contrato supervisión N° 170-MDC/CH-2022, del servicio "Mejoramiento y ampliación del sistema de servicio de agua potable, letrinas sanitarias y arrastre hidráulico y biodigestor en el sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la comunidad de Huaccoto del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas — Cusco", con CUI: 2300687; debiendo consignarse el plazo de ejecución de la prestación CLÁUSULA QUINTA de la siguiente manera:

"plazo adicional de 23 días calendario" y monto contractual CLÁUSULA SEXTA de la siguiente manera: S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100), según tarifa diaria S/ 788.46.

Que, conforme se ha glosado, la base normativa y los hechos tácticos, corresponde determinar la aprobación de la solicitud de adenda al contrato N° 170-MDC/CH-2022, con un plazo adicional de 23 días calendario y un monto adicional S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100); de manera que, para ello se ha generado en conformidad a la solicitud del servicio de consultoría de supervisión del servicio "Mejoramiento y ampliación del sistema de servicio de agua potable, letrinas sanitarias y arrastre hidráulico y biodigestor en el sectores de Huaccoto, Hualluani, Toromanya y Cantuta en la comunidad de Huaccoto del distrito de Colquemarka, provincia de Chumbivilcas — Cusco"; asimismo, dicha ejecución de obra por parte del contratista ejecutor viene sufriendo ampliaciones de plazo por 23 días calendario; hecho como consecuencia ha generado la necesidad de ampliar el plazo de la supervisión, en vista que la empresa ejecutora sigue ejecutando la obra, y de conformidad al art. 186 del RLCE, la Entidad de manera permanente debe garantizar la ejecución de la obra, y para ello se ha efectuado el contrato referido, para que realice la supervisión.

Que, así se advierte que existe una necesidad de efectuar la adenda al contrato N° 170-MDC/CH-2022, con un plazo adicional de 23 días calendario y un monto adicional de S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100); en vista que la Entidad a través de las resoluciones de gerencia municipal, ha aprobado la ampliación de plazo N° 05, siendo el total por 23 días calendario; y en ese sentido, también es necesario aprobar la adenda a fin de garantizar la correcta ejecución de la obra. Además de ello, se cuenta con la disponibilidad presupuestal, y con la aprobación del área usuaria y con el informe técnico de la Oficina de Contrataciones.

Que, por consiguiente, corresponde aprobar y suscribir la adenda al contrato N° 170-MDC/CH-2022, con un plazo adicional de 23 días calendario y un monto adicional S/ 18,134.58 (Dieciocho mil ciento treinta y cuatro con 58/100); conforme al expediente administrativo y conforme a los informes técnicos referidos.

Que, mediante Opinión Legal N° 0246-2023-MDC-OGAJ/ENH, el Abog. Elias Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta **PROCEDENTE**, suscribir la adenda N° 03 del contrato N° 170-MDC/CH-2022, con un plazo adicional de 23 días calendario y un monto adicional de S/. 18,134.58 Dieciocho mil ciento treinta y

¡Colquemarka, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!